



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Claudia Marcela Rico Santamaría
Demandado	Uriel de Jesús Puerta Cano
Radicado	05001 31 10 014 2022 00710 00
Decisión	Hace exigencia

Respecto al escrito y anexos dirigidos mediante correo del 13 de enero del presente año (anexo 014 y 015 del expediente), mediante los cuales se pretende dar cuenta de la notificación efectiva surtida en la dirección física correspondiente al demandado, advierte el Juzgado que la misma no puede ser admitida como efectiva, al tenor de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior por cuanto debió realizarse la notificación de la demanda, enviando para ello el auto admisorio de la demanda **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sptes del Código General del Proceso.

Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.



Y los documentos allegados dan cuenta de una citación para que comparezca ante el despacho a recibir notificación. Y acreditado como se encuentra el recibo de los mismos, se infiere que el demandado se encuentra enterado de la existencia del proceso, pero no, notificado en legal forma.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte, a fin de que se sirva gestionar la vinculación efectiva, por pasiva del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16aecdc308fc068f0ddf1c1d85b702ca20e659caa7ea66a7f2fbb57233fd3717**

Documento generado en 19/01/2023 11:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>